



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

034- - -

- 8 FEB 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SHAMBALA" RNSC 215-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

4

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SHAMBALA" RNSC 215-22**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico con radicado de PNNC No.20224600173612 del 09 de diciembre de 2022, el señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SHAMBALA**", a favor del predio denominado "Lote de Terreno #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-1014090, que cuenta con una extensión superficial de seis mil metros cuadrados (6.000m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Dagua, del municipio Dagua, departamento Valle del Cauca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedidos el 29 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 01 de febrero de 2023.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, el solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0.

Conforme lo anterior, se validó la representación legal del señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, procediendo a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES el 01 de febrero de 2023; donde se evidenció lo siguiente:

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 23 de julio de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018 con el No. 8945 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE	ANDRES FELIPE INSUASTY VILLALOBOS

IDENTIFICACIÓN  
C.C.93409038



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SHAMBALA" RNSC 215-22**

De conformidad con lo evidenciado en el artículo tercero de la escritura pública No.3272 del 17 de octubre de 2019 de la Notaría Quinta de Cali, se evidenció que se procedió a englobar dos propiedades en una sola, las cuales se identifican como Lote de terreno No.1A ubicado en la vereda El Diamante, Municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-976953 y Lote de terreno No.2A ubicado en el corregimiento de Sanbenito, Vereda El Diamante, Municipio Dagua, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-976954.

Se procedió a realizar un análisis jurídico de los Folios de Matrícula Inmobiliaria No.370-976953 y No.370-976954 (matrículas matrices englobados en el FMI No.370-1014090), verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 23 de enero de 2023, toda vez que los mismos se encuentran activos. En la revisión de dicho análisis, se evidenció que tienen las siguientes anotaciones que limitan el dominio, tal y como se describen a continuación:

**Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-976953**

23/1/23, 11:04

-VUR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-20238  
 Doc: ESCRITURA 0276 del 2018-02-15 00:00:00 NOTARIA DECIMA de CALI VALOR ACTO: \$100 000  
 ESPECIFICACION: 0350 SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA (SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: FERREIRA PEVA FREDDY CC 14959669  
 A: GASCA DURAN DIANA PAOLA CC 55130701

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-01-2019 Radicación: 2019-3779  
 Doc: ESCRITURA 5715 del 2018-12-04 00:00:00 NOTARIA DECIMA de CALI VALOR ACTO: \$15 000 000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: GASCA DURAN DIANA PAOLA CC 55130701  
 A: CAMINOS CON CORAZON S.A.S NIT. 900752806 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-11-2019 Radicación: 2019-91855  
 Doc: ESCRITURA 3272 del 2019-10-17 00:00:00 NOTARIA QUINTA de CALI VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (ENGLOBE)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CAMINOS CON CORAZON S.A.S NIT. 9007528060 X

**Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-976954**

23/1/23, 11:05

-VUR

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-02-2018 Radicación: 2018-20238  
 Doc: ESCRITURA 0276 del 2018-02-15 00:00:00 NOTARIA DECIMA de CALI VALOR ACTO: \$100 000  
 ESPECIFICACION: 0350 SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA (SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: FERREIRA PEVA FREDDY CC 14959669  
 A: GASCA DURAN DIANA PAOLA CC 55130701

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-01-2019 Radicación: 2019-3779  
 Doc: ESCRITURA 5715 del 2018-12-04 00:00:00 NOTARIA DECIMA de CALI VALOR ACTO: \$15 000 000  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: GASCA DURAN DIANA PAOLA CC 55130701  
 A: CAMINOS CON CORAZON S.A.S NIT. 900752806 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 05-11-2019 Radicación: 2019-91855  
 Doc: ESCRITURA 3272 del 2019-10-17 00:00:00 NOTARIA QUINTA de CALI VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (ENGLOBE)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CAMINOS CON CORAZON S.A.S NIT. 9007528060 X

De acuerdo con lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de cada una de las servidumbres, características específicas y para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro,

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SHAMBALA" RNSC 215-22**

se requiere al solicitante allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

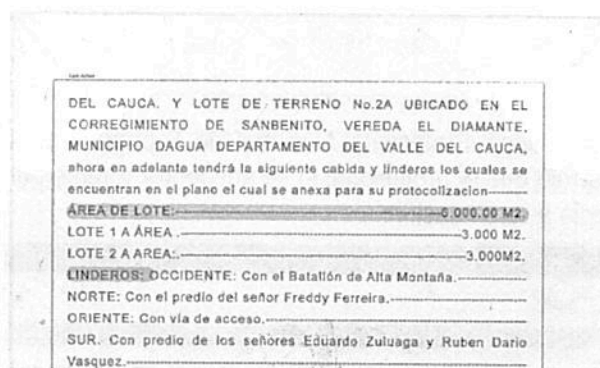
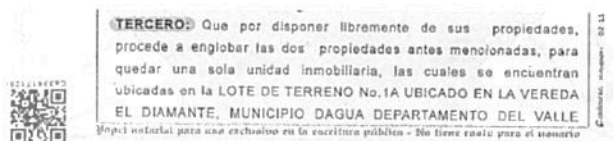
1. Escritura Pública No.0276 del 2018-02-15 de la Notaría Décima de Cali.

Cabe resaltar que de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SHAMBALA**", a favor del predio denominado "Lote de Terreno #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-1014090, será una extensión total de **6.000m<sup>2</sup>**.

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.370-1014090, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 01 de febrero de 2023, se describen los linderos del predio a registrar, los cuales fueron verificados junto con el área del mismo, en la Cláusula tercera de la escritura pública 3272 del 17 de octubre de 2019 de la Notaría Quinta de Cali, aportada por el solicitante del registro, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

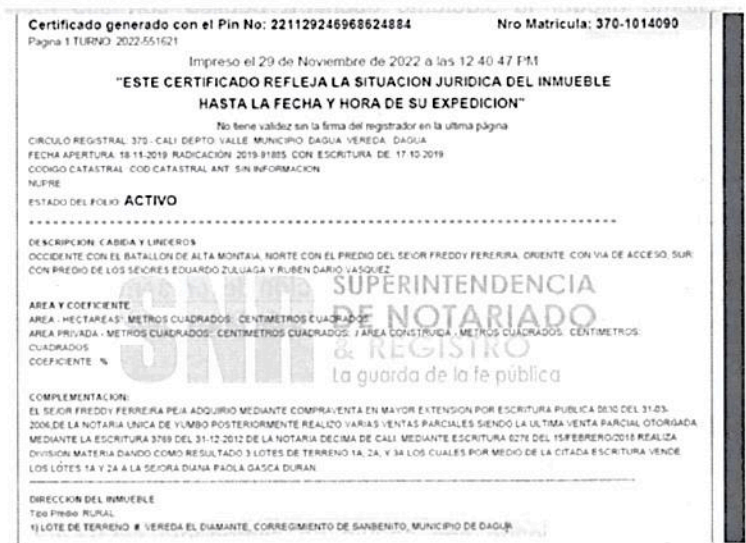


Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

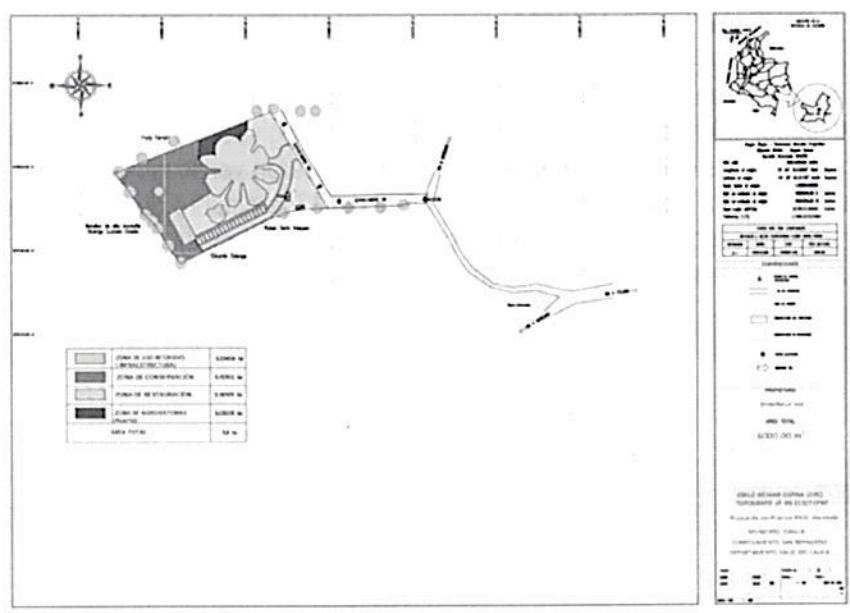
- El solicitante allegó el certificado de tradición y libertad de predio denominado "LOTE DE TERRENO # VEREDA EL DIAMANTE, CORREGIMIENTO DE SANBENITO, MUNICIPIO DE DAGUA", Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-1014090, tal y como se muestra a continuación:

5

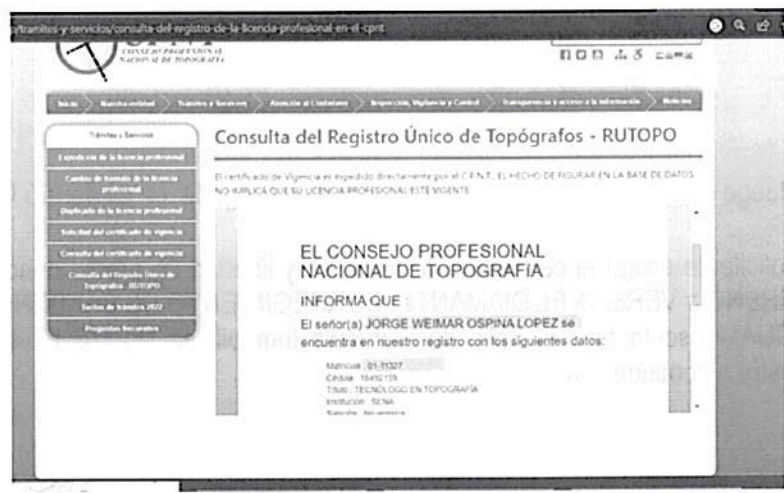
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SHAMBALA" RNSC 215-22**



- El usuario allegó información cartográfica con fuente de levantamiento topográfico realizado por el profesional Jorge Weimar Ospina López, tal como se evidencia a continuación:

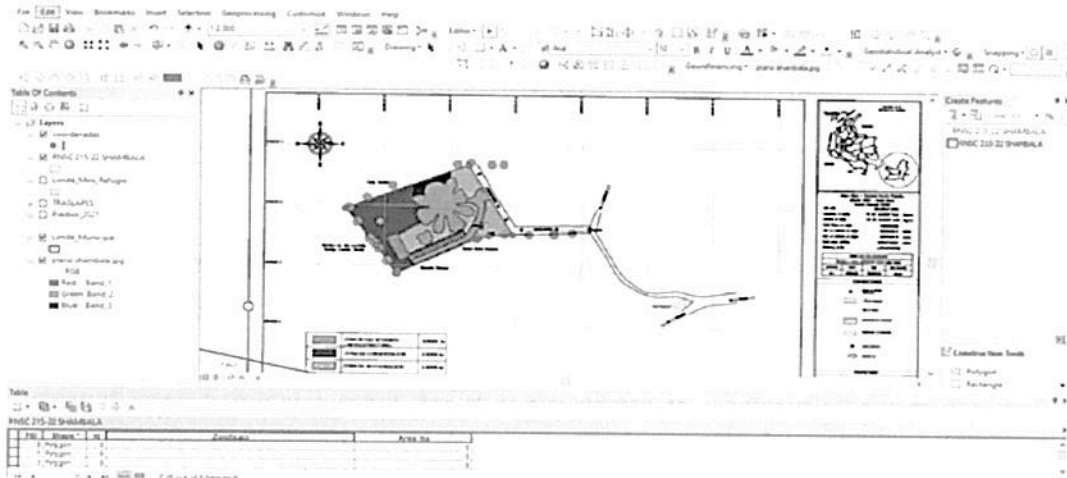


- Se verificó en el Consejo Profesional Nacional De Topografía La tarjeta profesional No.01-11327, la cual arrojó que el profesional sí se encuentra vigente para ejercer la profesión, tal como se evidencia a continuación:

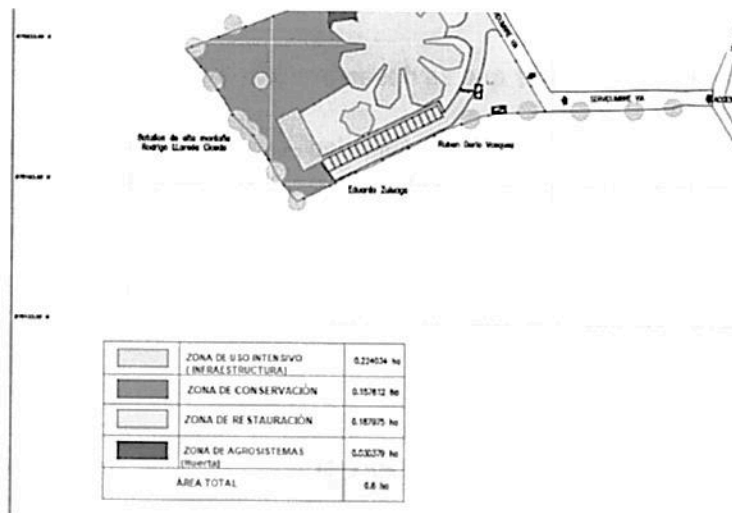


**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SHAMBALA" RNSC 215-22**

- Al verificar el plano topográfico, se evidenció que no es legible la grilla de coordenadas, sin embargo, se encontró que en los documentos allegados para el inicio del trámite, hay uno denominado "30.09.20.Caracterización Caminos con Corazón", en el cual se evidenció el cuadro de coordenadas, por lo tanto, se procedió a georreferenciar el plano para posteriormente digitalizar la zonificación:



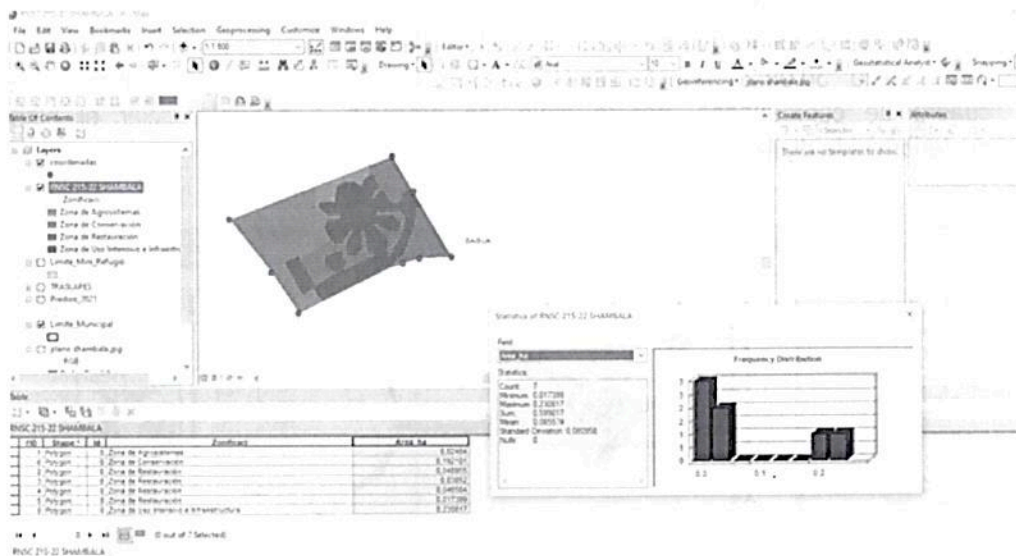
- En el formato de solicitud de registro, se solicitó registrar un área de 0.6000ha, lo que corresponde con el mapa de zonificación allegado en formato, tal como se muestra a continuación:



- Se digitalizó la zonificación en sistema de coordenadas de origen nacional CTM-12, lo cual arrojó como resultado un área total de 0,5990, quedando de la siguiente forma:

Zonificación	Área en ha
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,2308
Zona de Restauración	0,1515
Zona de Conservación	0,1921
Zona de Agrosistemas	0,0246
<b>Total</b>	<b>0,5990</b>

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SHAMBALA" RNSC 215-22**



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

#### V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente, el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SHAMBALA" RNSC 215-22**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SHAMBALA", a favor del predio denominado "Lote de Terreno #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-1014090, ubicado en la vereda Dagua, del municipio Dagua, departamento Valle del Cauca, solicitud elevada por el señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 215-22 "**SHAMBALA**" a favor del predio denominado "Lote de Terreno #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-1014090.
2. Escritura Pública No.0276 del 2018-02-15 de la Notaría Décima de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Dagua** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SHAMBALA" RNSC 215-22**

verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

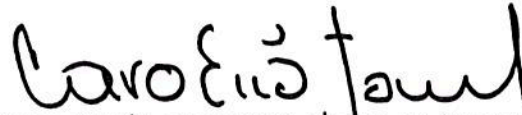
**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, al señor **ANDRÉS FELIPE INSUASTY VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.409.038, en calidad de representante legal de la sociedad **CAMINOS CON CORAZÓN SAS** identificada con NIT.900.752.806-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo - Abogada WWF - GTEA  
Revisión Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - Cartógrafo WWF - GTEA  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 215-22 SHAMBALA